

Congreso de la Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E,

La suscrita, diputada **ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**, integrante del grupo parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, apartado D, inciso a), artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17 y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17 y 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según la CNDH la violencia familiar es “un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

La violencia familiar es uno de los problemas sociales a los que se le debe dar seguimiento y buscar las maneras de disminuir dicho fenómeno, pues el núcleo de la sociedad es la familia.



Debido a la contingencia causada por COVID-19, se ha incrementado hasta un 60% la violencia en el hogar en México. ¹

De igual forma hubo un aumento del 7.2% en la apertura de carpetas de investigación con detenido por el delito de violencia familiar en la Ciudad de México, durante la fase 1 y 2 de la contingencia sanitaria que atraviesa el país.²

La protección de las víctimas cuando existe violencia familiar de cualquier tipo, es indispensable sin embargo se debe proteger de forma amplia a los sectores más vulnerables, como lo son los menores.

Los niños y niñas deben de desarrollarse en un adecuado ámbito familiar; es decir, libre de violencia y no es justificable cualquier tipo de violencia.

Cualquier acción que se realice para la asistencia y atención de la violencia familiar se debe tomar en cuenta el interés superior del menor, así como la protección de los derechos humanos.

Se entiende por interés superior del menor es un principio que busca la protección de los derechos humanos del menor.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Tomando en cuenta la transición de cambio por el que ha pasado nuestro país, teniendo los derechos humanos un mayor auge y tomando en cuenta la Ley General para la Igualdad entre Mujeres, Hombres, Niñas, Niños y adolescentes, en donde se puede observar la importancia sobre la perspectiva de género.

Dicha iniciativa, va conforme a las acciones que se encaminan a impulsar la perspectiva de género y de esta forma evitar la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres o en todo caso su exclusión.

IV. ARGUMENTACIÓN.

PRIMERO: En el artículo 9 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México, se estipulan que la asistencia y prevención se deben de proporcionar sin discriminación y protegiendo a las víctimas de violencia

¹ <https://www.forbes.com.mx/women-violencia-mujer-hogar-aumenta-60-pandemia/>

² <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/registran-72-mas-detenedos-por-violencia-familiar-durante-la-contingencia-por-covid-19>



familiar, pero no se menciona la protección específica hacia los menores cuando sean víctimas, ni a los derechos humanos.

SEGUNDO: En el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México, se señala como lo que les corresponde a las alcaldías por medio de las unidades de atención para proporcionar la asistencia, se reforma por cuestión de nomenclatura de delegación a alcaldía y se incluye el interés superior del menor para que se tome en cuenta al realizar cualquier tipo de acto en atención a la violencia familiar.

TERCERO: En el artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México, de igual manera se realizó la modificación de nomenclaturas de delegaciones a alcaldías y de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como se agregó la modificación de la fracción IV para que se soliciten las medidas provisionales necesarias para protección del menor.

CUARTO: Es necesario incluir en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México el "interés superior del menor" a fin de garantizar su protección.

QUINTO: Según el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades en el ámbito de su competencia llevaran a cabo los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al principio de interés superior del menor, en cualquier procedimiento que se encuentre involucrado un menor.

SEXTO: Toda norma a la cual pueda estar sujeta un menor, deberá de tomarse en cuenta el principio denominado "interés superior del menor".

SEPTIMO: El menor al no contar con plena capacidad debido a su edad y por el mismo motivo encontrarse en un plano de desigualdad se le deberá de proteger en todo momento el acceso a sus derechos.

OCTAVO: Respecto a los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17 y 28 se requiere su modificación debido a que ya no cuentan con una nomenclatura correcta; por lo cual es necesario modificar de Distrito Federal a Ciudad de México, de Delegación a Alcaldía, de Procuraduría a Fiscalía o de Secretaría de Desarrollo de la Ciudad de México a Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

- En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la



justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. [...]

- En la **Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. [...]

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. [...]

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

- En la **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

- **Tesis Aislada 2016128**



Decima época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Enero de 2018

Página: 2369

Tesis: I.9o.P.174 P (10a.)

Tesis Aislada

Materia: Constitucional y Penal

VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.

El artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los diversos numerales 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, 57, 76 y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales, o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente; insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia, por leves que sean; además, en la Observación General No. 8, definió el castigo corporal o físico, como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, e indica que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. Luego, si bien los padres u otros cuidadores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, dicha educación o corrección debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez; de manera que ésta no puede utilizarse como argumento para propiciar una disciplina violenta, cruel o degradante, o para ejercer actos de violencia sobre





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

los hijos, pues en la familia la violencia, en cualquiera de sus clases, física, psico-emocional, económica y sexual, no se justifica como una forma de educación o formación hacia el menor, ya que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Además, es importante destacar que el Comité referido no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de dolor, molestia y humillación, y destaca que no incumbe a la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse con sus hijos u orientarlos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados, utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo están demostrando una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que éstos son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos.

- **Jurisprudencia 2020401**

Decima época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Agosto de 2019

Página: 2328

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Jurisprudencia

Materia: Constitucional



DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17 y 28 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantean se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto:

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Texto Vigente	Texto propuesto
LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en	Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

el Distrito Federal.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta ley.

Artículo 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, el Sistema para el

~~el Distrito Federal~~ la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y ~~Desarrollo Social de Inclusión y Bienestar Social~~, a la Secretaria de Seguridad Pública Ciudadana, a la ~~Procuraduría Fiscalía~~ General de Justicia ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~ y a las ~~Delegaciones Alcaldías~~, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y ~~Desarrollo Social del Distrito Federal de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México~~, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~ y a las ~~Delegaciones Alcaldías~~ les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por ~~la o el~~ Jefe de Gobierno ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~, e integrado por: La Secretaría de Gobierno ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~, la Secretaría de Educación, Salud y





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales funcionaran con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaria de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

~~Desarrollo Social de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Pública Ciudadana, la Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Congreso de la Ciudad de México, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por la o el Jefe de Gobierno.~~

Asimismo, se crean los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del ~~Distrito Federal de la Ciudad de México~~, los cuales funcionaran con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el ~~delegado político alcalde o alcaldesa~~ de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la ~~Procuraduría Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal de la Ciudad de México~~, el titular de la región correspondiente de la Secretaria de Seguridad Pública Ciudadana, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el ~~Delegado el alcalde~~



Artículo 9.

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 12.

Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:
I. a II [...]

~~o alcaldesa y dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Congreso de la Ciudad de México, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.~~

Artículo 9.

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

En la atención especializada de las Instituciones se deberá ponderar en todo momento la protección del interés superior del menor, así como sus derechos humanos.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 12.

Corresponde a las Alcaldías, a través de la Unidad de Atención:
I. a II [...]



III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;

IV. a VIII. [...]

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables al Distrito Federal;

X. a XI. [...]

XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 14.

Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. a III [...]

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar; y

V. La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

[...]

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar; **así como proteger en todo momento el interés superior del menor;**

IV. a VIII. [...]

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicables ~~al Distrito Federal~~ **a la Ciudad de México;**

X. a XI. [...]

XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana Pública ~~del Distrito Federal~~ **de la Ciudad de México** información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Artículo 14.

Las **Alcaldías** podrán solicitar a la ~~Procuraduría~~ **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:**

I. a III [...]

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar **y en su caso salvaguardar el interés superior del menor;** y

V. La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable ~~al Distrito Federal~~ **a la Ciudad de México.**

[...]





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. [...]

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.

III. [...]

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. [...]

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y ~~Desarrollo Social~~ **de Inclusión y Bienestar Social**, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. [...]

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las ~~delegaciones~~ **alcaldías**, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.

III. [...]

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos ~~del Distrito Federal~~ **de la Ciudad de México**; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud ~~del Distrito Federal~~ **de la Ciudad de México**. Igualmente, a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. [...]

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
 VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre violencia familiar;
 VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el D.F;
 IX. a X. [...]
 XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que esta tenga;
 XII. [...]

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;
 VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal la Ciudad de México sobre violencia familiar;
 VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el D.F la CDMX;
 IX. a X [...]
 XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de la Ciudad de México de conformidad con las atribuciones que esta tenga;
 XII. [...]

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Congreso el siguiente:

VIII. DECRETO.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 17 Y 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud, de Inclusión y Bienestar Social, Secretaria de Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las Alcaldías, la aplicación de esta Ley.

Artículo 5.- A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y a las Alcaldías les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, e integrado por: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Salud y de Inclusión y Bienestar Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tres Diputados del Congreso de la Ciudad de México, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por la o el Jefe de Gobierno.

Asimismo, se crean los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, los cuales funcionaran con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el alcalde o alcaldesa de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el titular de la región correspondiente de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por e el alcalde o alcaldesa y dos Diputados del Congreso de la Ciudad de México,



correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

Artículo 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública de la Ciudad de México, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

En la atención especializada de las Instituciones se deberá ponderar en todo momento la protección del interés superior del menor, así como sus derechos humanos.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 12.- Corresponde a las Alcaldías, a través de la Unidad de Atención:

I. a II. [...]

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar; así como proteger en todo momento el interés superior del menor;

IV. a VIII. [...]

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con las legislaciones procesales civil y penal aplicable a la Ciudad de México;

X. a XI. [...]

XII.- Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.



Artículo 14.- Las Alcaldías podrán solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

I. a III [...]

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar y en su caso salvaguardar el interés superior del menor; y

V. La aplicación de las medidas de protección para las víctimas en los términos que establece la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y de Inclusión y Bienestar Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. [...]

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las alcaldías, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, cumpla con los fines de la Ley.

III. [...]

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales materno-infantiles y pediátricos de la Ciudad de México; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud de la Ciudad de México. Igualmente, a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría.

Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. [...]





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

VI. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con los organismos que sean competentes;

VII. Establecer el sistema de registro de la información estadística en la Ciudad de México sobre violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en la CDMX;

IX. a X. [...]

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social de la Ciudad de México de conformidad con las atribuciones que esta tenga;

XII. a XVI. [...]

Artículo 28.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación;

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte, firmando la suscrita diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso. **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**